Y presentada la dicha peticion en el ayun-
tamiento la dicha universidad justicia y regimiento
dixeron que atento en la parte donde el dicho Miguel
de Clara vecino del lugar de la fuente el alamo ju-
risdicion desta villa pide se le haga merced no ser
en lo vedado y prohibido por ordenanzas se le en-
conforme a la peticion que tiene en su favor dixeron
que hacian y hicieron merced
al dicho Miguel de Clara de diez
fanegas de tierra sembradura
en la parte contenida en ella si
de [illegible] y de ellas le hicieron
gracia y donacion para que como
cosa suya propia las pueda roçar
y desmontar la cerrar y cultivar
y hacer dellas y en ellas lo que quisiere y por bien tuviere
con tanto que las aya de roçar y labrar dentro de
[illegible] y con que no las pueda
vender ni traspasar a persona alguna que no sea
desta villa y su jurisdicion y si las vendiere a forastero
por el mismo caso las aya perdido y sean y queden
para el concejo de quien dixeron las
y las hacian le dieron y concedieron en la dicha
de diez fanegas de tierra sin perjuicio de tercero
que a ellas tenga derecho y si en qualquier tiempo se
pareciere esta villa que es señora de la dicha tierra
[illegible] que con mas razon tenga y pueda dar
las dichas diez fanegas de tierra nombraron por comisario

En ocho de junio de 1587

Miguel de Clara vecino de la Fuente el alamo jurisdicion desta villa